

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 6 de mayo de 2021



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia C.F.
Garante	Nelson Enrique López Alzate
Radicado	05001 40 03 028 2021-00542 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, siendo garante el señor **NELSON ENRIQUE LÓPEZ ALZATE**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

Aquí es importante precisar que si bien se aporta un correo electrónico dirigido a la abogada de la parte actora con el que al parecer le remiten el poder, dicho mandato no coincide con el consignado en el correo electrónico, pues el poder para presentar la acción es única y exclusivamente contra el aquí demandado y sobre el vehículo que soporta el gravamen prendario con placas **FXS 137**, mientras que el poder que aparece relacionado en el correo electrónico es para

demandar a 200 personas como si se tratara de un poder general y ahí ni siquiera se detalla el vehículo; situación que permite inferir que el poder fue modificado o que el correo no corresponde al enviado realmente.

Aunado a lo anterior, deberá demostrarse que el correo electrónico proviene desde la dirección que **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** tiene inscrita en el registro mercantil, esto es, juliana.uribe@renault.com

2). Precisaré dónde se encuentra ubicado el bien objeto de aprehensión y entrega, artículo 28 Nral 7 del Código General del Proceso.

3). Los hechos de la demanda deberán estar debidamente numerados, puesto que existen dos hechos 3°

4). Complementaré el hecho cuarto (4°) indicando cómo y cuándo le fue remitida la comunicación al garante allí enunciado.

5). Aportaré el historial actualizado del automotor de placas **FXS 137**, **a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario**, las características del bien y la titularidad en cabeza del garante NELSON ENRIQUE LÓPEZ ALZATE.

6). De los anexos de la demanda se puede constatar que el formulario de ejecución de la garantía fue registrado el 28 de octubre de 2020 y la comunicación al garante López Alzate para la entrega del vehículo vinculado en la litis le fue remitida el 24 de noviembre del mismo año, lo que significa que se registró el formulario de ejecución antes del requerimiento hecho a la garante. En tal sentido deberá precisar dicha situación.

7). Allegaré nota de vigencia actual del poder conferido a través de la escritura pública 1221 del 9 de junio de 2017 de la Notaría 26 del Medellín, pues la que fue aportada tiene mas de 6 meses de expedición.

NOTIFÍQUESE

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65044cd4388f344bd6d3159f4020414889c1bf8f581ac346b489efb6cd8a3eb1**

Documento generado en 06/05/2021 07:28:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>